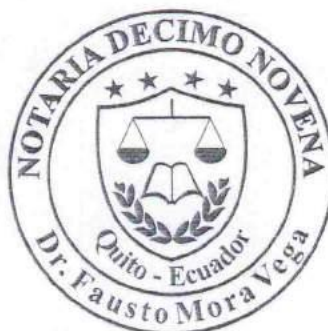




NOTARIA DECIMO NOVENA

DEL CANTÓN QUITO

Dr. Fausto Enrique Mora Vega
Notario



COPIA: TERCERA

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OTORGADA POR: VELPO S.A. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS

A FAVOR DE: _____

EL: 01 DE MARZO DEL 2012

PARROQUIA: _____
US\$. 800,00

CUANTIA: _____
01 DE MARZO DEL 2012
Quito, a _____

A su cargo el protocolo de los Drs.:

Dr. Jorge Campos Delgado (1.978 - 1.985)

Dr. Walter del Castillo (1.985 - 1.991)

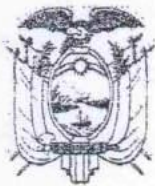
Dr. Adolfo Benítez Pozo (1.991 - 1.995)

Dirección: Edificio Váscquez 3er. piso
Av. Amazonas N22-62 y Gral. Ramírez Dávalos
Email: notaria19@andinanet.net.

Teléfono: 25 09 083

Telefax: 25 55 606

- QUITO - ECUADOR



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
VELPO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
OTORGAN:**

**SRTA. NADIA GRACE VELOZ NUÑEZ y
SR. PATRICIO LENIN POVEDA MORA**

CUANTIA: US\$. 800,00

DI COPIAS

*****PM*****

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves uno de marzo del año dos mil doce, ante mí Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, comparecen los señores: NADIA GRACE VELOZ NUÑEZ y PATRICIO LENIN POVEDA MORA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el

registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: NADIA GRACE VELOZ NUÑEZ, de estado civil soltera, mayor de edad, de ocupación Ejecutiva y PATRICIO LENIN POVEDA MORA, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación Ejecutivo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA: DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones normativas determinadas conforme al artículo nueve de la Ley General de Seguros.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre

de la compañía que se constituye es: VELPO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- **ARTICULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, para esto, se requerirá la previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme lo dispuesto en el artículo trece de la Ley General de Seguros y las demás disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO.- La Compañía tendrá como único objeto la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizadas a operar en el país. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía desarrollará todas las



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



actividades que la ley y la costumbre mercantil establezcan, siendo su única limitación, la de no efectuar actos reñidos con las leyes. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto o prohibidas por la ley. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá

celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO**

CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá liquidarse voluntariamente antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO**

Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS

ACCIONES.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. 800,00), divididos en OCHOCIENTAS acciones de UN DOLAR cada una, numeradas consecutivamente del cero uno al ochocientos inclusive. El capital se encuentra pagado en su totalidad en numerario.- **TITULO TERCERO.-**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTÍCULO

SEXTO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente.- **ARTICULO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** La

convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.-

ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **ARTICULO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM DE DECISION.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vaz



del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente, será nombrado por la Junta General, de entre los accionistas o no de la compañía, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General, será nombrado por la Junta General de entre los accionistas o fuera de ellos para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de

Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIOS.-

La Junta General designará dos Comisarios principal y suplente, conforme lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cuatro y doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.-

TITULO QUINTO: LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NORMA GENERAL.-

La compañía se liquidará por una o más causas previstas para el efecto en la Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En Caso de liquidación voluntaria, actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el capítulo Décimo segundo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros.-

TITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE

ENTIENDEN INCORPORADAS:

Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Seguros, Reglamento general a la Ley General de Seguros, Código de Comercio, Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros siendo sus eventuales reformas entendidas e incorporadas en el presente contrato.-

CUARTA: APORTES.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora

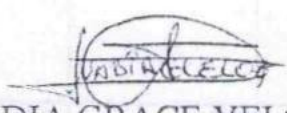


AMÉRICA (US. 800,00), que se encuentra pagado en su totalidad en numerario, conforme aparece del siguiente Cuadro de Integración de Capital: //////////////////////////////////////

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Nro. De Acciones.	Porcentajes Accionarios
Nadia Grace Veloz Nuñez	USD. 400	USD. 400	400	50%
Patricio Lenin Poveda Mora	USD. 400	USD. 400	400	50%
TOTAL	USD. 800	USD. 800	800	100%

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El dinero que aportan los accionistas para la constitución de la presente compañía en formación es de absoluta procedencia lícita.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Según lo dispuesto en el artículo quince de la Ley General de Seguros: "Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado formarán y mantendrán un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal."- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Daniel O. Burneo Jaramillo, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su Delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública

con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Jaqueline De la Torre Andrade, con matrícula profesional número nueve mil ciento uno del Colegio de Abogados de Pichincha, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


SRTA. NADIA GRACE VELOZ NUÑEZ

C.C. 171414808-5


SR. PATRICIO LENIN POVEDA MORA

C.C. 180302060-2

FIRMADO. EL NOTARIO.- DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Oficio No. SG-2011-9982

Quito D.M., 13 de septiembre del 2011

Señora
Nadia Grace Veloz Núñez
Quito

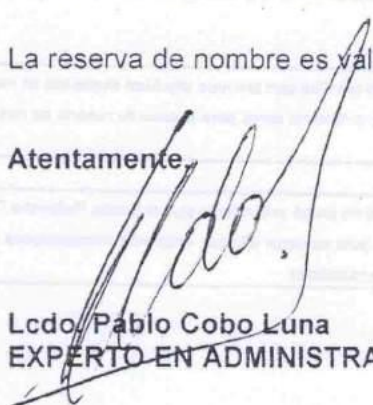
De mi consideración:

En atención a sus comunicaciones recibidas en la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros el 31 de agosto y 13 de septiembre del año en curso, comunico a usted que este despacho aprueba la siguiente denominación:

VELPO S.A., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva de nombre es válida hasta el 12 de marzo del 2012.

Atentamente,


Lcdo. Pablo Cobo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4

c.c.: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/02/17

Mediante comprobante No. 645265098, el (la) Sr. (a) (ita): NADIA VELOZ

Con Cédula de Identidad: 1714148085 consignó en este Banco la cantidad de 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

VELPO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	NADIA GRACE VELOZ NUÑEZ	1714148085
2	PATRICIO LENIN POVEDA MORA	1803020682

TOTAL

VALOR	
400	usd
400	usd
800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.
Verónica Gallegos T.
Gerente de Negocios
Cajero en Jefe

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN
REGISTRAR GENERAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171414898-E

VELOZ NUÑEZ NADIA GRACE
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
22 JULIO 1977
005-A 0241 03283 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978



[Signature]

ECUATORIANA***** V4333V2242

BOLETERO SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

VELOZ MOROCHO MARIO ROBERTO
MUÑOZ CARRANZA CARMEN LEONOR
RUMINAHUITI DE LA MORA 23/01/2012
23/01/2024

REN 4193291



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

368-0114 NÚMERO
1714148085 CÉDULA

VELOZ NUÑEZ NADIA GRACE

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
LA MAGDALENA	ZONA
PARROQUIA	



[Signature]
F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

214-0026 NÚMERO
1803020682 CÉDULA

POVEDA MORA PATRICIO LENIN

TUNGURAHUA	AMBATO
PROVINCIA	CANTÓN
LA MATRIZ	ZONA
PARROQUIA	



[Signature]
F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

BOLETERO SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MESTOR GUALBERTO POVEDA
MORA ESTRELLA MORA
07/05/2012 07/05/2012

REN 0565177



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

214-0026 NÚMERO
1803020682 CÉDULA

POVEDA MORA PATRICIO LENIN

TUNGURAHUA	AMBATO
PROVINCIA	CANTÓN
LA MATRIZ	ZONA
PARROQUIA	



[Signature]
F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento original exhibido.

Quito, *[Signature]*

[Signature]
Dr. Fausto Mora Vega
Notario Decimo Novena
Cantón Quito



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada, de la escritura pública que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VELPO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS que otorgan los señores NADIA GRACE VELOZ NUÑEZ y PATRICIO LENIN POVEDA MORA, firmada y sellada en Quito, a uno de marzo del año dos mil doce.

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito





NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega

RAZÓN: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de la Constitución de la Compañía VELPO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 01 de marzo del 2012, en la Notaría Décimo Novena del cantón Quito actualmente a mi cargo, la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador número SBS-INJ-2012-185 de fecha 26 de marzo del 2012, mediante la cual se aprueba la constitución de esta compañía,.- Quito, a nueve de abril del año dos mil doce.

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



ESPACIO
EN
BLANCO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SBS-INJ-2012- CIENTO OCHENTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO** de 26 de marzo del 2.012, bajo el número **1178** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VELPO S. A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el 01 de marzo del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14329.-** Quito, a trece de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: LE.

